



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 000185-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00087-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **JUAN MANUEL SALINAS GUERRA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 26 de enero de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 00087-2023-JUS/TTAIP de fecha 11 de enero de 2023, interpuesto por **JUAN MANUEL SALINAS GUERRA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO** con fecha 26 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por el recurrente ante la entidad con fecha 26 de diciembre de 2022, siendo que el administrado interpuso su recurso impugnatorio con fecha 11 de enero de 2023 en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el citado recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emitiera respuesta venció el 11 de enero de 2023;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², “*El plazo vence el último momento del día hábil fijado*”, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, anticipada la presentación del recurso de apelación en la fecha indicada previamente;

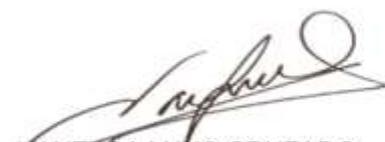
Que, conforme a lo previsto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, ante la ausencia de los Vocales Titulares de la Primera Sala María Rosa Mena Mena y Ulises Zamora Barboza por descanso físico, intervienen en la presente votación las Vocales Titular de la Segunda Sala de esta instancia Vanessa Luyo Cruzado y Vanesa Vera Munte³;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **JUAN MANUEL SALINAS GUERRA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, por haberse presentado anticipadamente al plazo de ley.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **VICTOR MANUEL HANCCO PHOCCORI** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.


PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente


VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal


VANESA VERA MUENTE
Vocal

Vp:pcp

² En adelante, Ley N° 27444.

³ En mérito a la Resolución N° 031200212020 del 13 de febrero de 2020 y al acta de Sala Plena de fecha 3 de agosto de 2020 y el Reglamento del Tribunal de Transparencia aprobado por Resolución Ministerial 161-2021-JUS.